



REGLAMENTACION DE LA LEY 6 SOBRE REFORMA FISCAL

Apreciado Miembro:

Detallamos a continuación un Informe sobre las gestiones que viene realizando la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá con el Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con la Reglamentación de la Ley No. 6, sobre la Reforma Fiscal.

En varias reuniones de Junta Directiva el Ex-Presidente José Javier Rivera y el Lcdo. Javier Said Acuña han estado presentando informes sobre este tema, los cuales se encuentran disponibles en Secretaría.

RESUMEN EJECUTIVO REGLAMENTACIÓN DE LEY 6 DE 2005

La reglamentación de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, conocida como Reforma Fiscal, ha sido dividida por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en 4 proyectos decretos reglamentarios a saber:

1. Por el cual se reglamenta el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).
2. Por el cual se reglamenta el Impuesto Selectivo al Consumo de Ciertos Bienes y Servicios (ISC).
3. Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993 que reglamenta las disposiciones del Impuesto sobre la renta.
4. Por el cual se reglamentan otras disposiciones de la Ley N° 6 de 2005.

Cabe mencionar los proyectos de decretos distinguidos con los números 1 y 2, no sufrieron modificaciones sustanciales, ya que la Ley 6 de 2005, no introdujo modificaciones significativas, respecto de la anterior Ley 61 de 2002 (Reforma Tributaria derogada), por lo que se encuentran para la revisión y sanción por parte del Presidente de la República.



En este resumen ejecutivo, revisaremos los avances y los aportes de la comisión de reglamentación que ha trabajado de manera conjunta y en constante colaboración con los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas en las propuestas y contrapropuestas de reglamentación de la mencionada Ley 6. Veamos:

Proyecto de modificación de Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1993 que reglamenta las disposiciones del Impuesto sobre la renta

Principio de Territorialidad:

Las propuestas que se han hecho y en principio han sido aceptadas por los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, van en la dirección de respetar este principio en el sentido, que se considere renta gravable la obtenida dentro de la República de Panamá, con las excepciones introducidas con la Ley 6 de 2005, relacionadas con la prestación del servicio dentro y fuera del país, cuando esté vinculado con la actividad generadora de renta del contribuyente en Panamá siempre que pase más de un 70% del tiempo dentro de Panamá.

Fuente extranjera:

Se estableció un catálogo importante de actividades o negocios que se generan principalmente en el exterior, aunque la prestación de dichos servicios se hagan en Panamá. Esta redacción procura que Panamá siga siendo una plaza interesante de servicios internacionales que generalmente no causan impuestos en el país receptor, y a su vez esas actividades proveen de recursos a las economías locales que van desde hospedajes, alquileres de autos, reparaciones de naves, actividades de cruceros, las navieras, las primas de reaseguros cedidas a empresas reaseguradoras ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá, entre otras muchas actividades de este rango.

Contabilidad de ingresos y gastos

En adición a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs, a solicitud de la Asociación Bancaria de Panamá, los bancos regulados por la Superintendencia de Bancos podrán utilizar i) las Normas Internacionales de Contabilidad de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad; ii) Los Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP), tal como lo reglamenta el Acuerdo 4-99 adoptado por la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.



La utilización de las NIIFs, implica entre otras cosas, que quien las adopte utilice el sistema de devengado, por que acorde con la Ley 6, los contribuyentes que así lo soliciten y justifiquen podrán ser autorizados por la DGI para utilizar el sistema de caja.

Intereses y comisiones pagados o acreditados a beneficiarios en el exterior.

En los casos de pagos o acreditamientos en concepto de intereses, comisiones y otros cargos por razón de préstamos o financiamientos, para los acreedores extranjeros, se seguirá aplicando la tasa de retención del 6%, siempre que se trate de financiamientos adquiridos antes del 3 de febrero de 2005, para lo cual el contribuyente deberá presentar a más tardar el 3 de diciembre de 2005, una solicitud ante la Dirección General de Ingresos acompañada de la documentación que acredita tales extremos y que está detallada en el proyecto de reglamento.

Régimen de ganancias y pérdidas en la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación, valores y demás bienes muebles.

Se introdujo una fórmula para calcular las ganancias derivadas de la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación, valores y demás bienes muebles que hayan sido propiedad del contribuyente por un plazo mayor de 24 meses, se podrá optar por un tratamiento de ganancias de capital, pagando sobre la ganancia una tasa definitiva del 10%. En el caso de bonos, acciones, cuotas de participación y valores, la ganancia obtenida se determinará restando del precio de venta su valor de mercado. Se entiende por valor de mercado el precio que en determinado momento pueden acordar libremente un comprador y un vendedor debidamente informado y que no estén vinculados.

Períodos fiscales especiales.

Los contribuyentes que al momento de la promulgación de la Ley 6 de 2005, estaban acogidos a periodos fiscales especiales autorizados por la DGI tendrán derecho, por una sola vez, a presentar sus declaraciones juradas y estimadas y en consecuencia, a pagar el impuesto sobre la renta con base a las disposiciones vigentes al inicio de su período fiscal, y no estarán sujetos a las disposiciones del impuesto sobre la renta modificadas, adicionadas o derogadas por dicha Ley en lo que al impuesto sobre la renta en su conjunto corresponden hasta concluir su período fiscal 2004-2005.

Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR) de Personas Jurídicas.

Hemos propuesto, **sin que haya sido aceptado por el Ministerio de Economía y Finanzas** que dentro del concepto "Total de Ingresos Gravables" que comprende el monto que resulte de restar del total de ingresos del contribuyente los ingresos exentos y/o no gravables, y los de

DIRECCION DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ASESORÍA A LOS MIEMBROS



fuentes extranjeras, se permita rebajar las devoluciones, descuentos y notas de crédito de uso de la plaza, para los efectos de calcular el CAIR.

Aquí sostiene el Estado que para aplicar el CAIR ya se permite rebajar un 95.33% como gastos presuntivos y que incluir las devoluciones, descuentos y notas de crédito, sería erosionar mucho una base que ya es baja.

Frente a lo anterior hemos sostenido con argumentos muy sólidos que es común que en la plaza una venta sea devuelta, o se haga un descuento por pronto pago, o se emita una nota de crédito y que en ninguno de los casos anteriormente señalados, esos conceptos son ingresos, pues la mercancía o el servicio que se trate, generalmente vuelve a ser vendido, lo que finalmente sí es un ingreso para el contribuyente.

Este punto es fundamental para muchos contribuyentes por lo que elevaremos esta solicitud tanto al Ministro de Economía y Finanzas, como al Presidente de la República, quienes deben firmar el reglamento final que se emita para que tomen en consideración los perjuicios que conllevaría no permitir esas rebajas del total de ingresos gravables.

CAIR Personas Naturales

Propusimos que se introduzca un párrafo de tal forma que la tasa efectiva de impuesto sobre la renta de una persona natural no pueda exceder de 27%. Esto si bien no lo contempla expresamente la Ley 6 de 2005, estimamos que es de justicia poner en un plano de igualdad la tributación de las personas naturales y jurídicas, a las que sí se les permite la no aplicación del CAIR, cuando la tasa efectiva supera el 30%.

Solicitud de no aplicación del CAIR

Para realizar esta solicitud los contribuyentes deberán presentar una petición acompañada de la documentación a que se refiere el proyecto de reglamento. Cabe mencionar que se eliminó del proyecto de reglamento las limitaciones que se pretendían incluir en cuanto a las remuneraciones que reciben los socios, directores de la empresa o familiares.

En estos casos se propuso, tal como lo establece la Ley 6 de 2005, que el contribuyente podrá solicitar la no aplicación del CAIR por un período de 3 años.

La solicitud de no aplicación del CAIR deberá realizarla el contribuyente a más tardar dentro de los 45 días calendarios contados a partir del cierre del período fiscal del contribuyente.

DIRECCION DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ASESORÍA A LOS MIEMBROS



La DGI tendrá un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha en que se vence el plazo para presentar la declaración jurada de rentas, para pronunciarse sobre la solicitud de no aplicación del CAIR. Vencido este plazo sin que se haya expedido un acto administrativo relacionado con la solicitud del contribuyente, se entenderá que se ha admitido dicha solicitud.

Retención para quienes prestan servicios por honorarios profesionales.

La retención del impuesto sobre la renta procederá en los casos de servicios profesionales cuando el que preste el servicio lo haga bajo subordinación jurídica o este sujeta a un horario impuesto por quien contrata el servicio. La subordinación jurídica se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 64 del Código de Trabajo.

Sumas sobre las cuales se aplicará la retención a las remesas a beneficiarios radicados en el exterior.

A los efectos de las retenciones establecidas en el artículo anterior y salvo lo previsto en el Código Fiscal y en este Decreto las tarifas de los artículos 699 y 700 del Código Fiscal se aplicarán sobre 50% de las remesas al exterior.

No estarán sujetas a retención alguna, las sumas que en concepto de gastos de reembolsos debidamente sustentados, le asignen las entidades en el exterior a sus sucursales, subsidiarias o filiales en la República de Panamá y que a su vez sean reembolsadas por éstas. La Dirección General de Ingresos expedirá resolución reglamentaria para la aplicación de estos gastos.

Proyecto por el cual se reglamentan otras disposiciones de la Ley N° 6 de 2005.

De los Fideicomisos.

Los fideicomisos constituidos bajo las leyes de la República de Panamá, conforme al párrafo primero del artículo 35 de la Ley 1 de 1984, antes de la entrada en vigencia de la Ley 6 de 2005, estarán exentos del impuesto sobre la renta en cuanto a sus utilidades siempre que aporten la documentación a que se refiere el proyecto de reglamentación y que está encaminada a comprobar que el fideicomiso fue constituido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 6 de 2005.

Los contribuyentes que deseen acogerse a lo establecido en este artículo, tendrán que presentar, a más tardar el 3 de diciembre de 2005, una solicitud ante la Dirección General de Ingresos que compruebe que el aporte del patrimonio fiduciario fue realizado antes de la entrada en vigencia de la Ley 6 de 2005.

DIRECCION DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ASESORÍA A LOS MIEMBROS



Para que los fideicomisos se acojan a este artículo tendrán que obtener los correspondientes permisos de ocupación dentro de los 3 años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 6 de 2005.

De la reinversión de utilidades provenientes de la venta de inmuebles.

Los contribuyentes que al momento de la expedición de la Ley 6 de 2005 se venían acogiendo a los incentivos de la industria de la construcción establecidos en el Decreto de Gabinete 44 de febrero de 1990 tendrán derecho acogerse a los beneficios establecidos en el artículo tercero de este Decreto de Gabinete en cuanto a la exoneración del impuesto sobre la renta siempre y cuando presenten a la Dirección General de Ingresos la documentación a que se refiere el proyecto de reglamentación.

Para que los contribuyentes se acojan a este artículo tendrán que obtener los correspondientes permisos de ocupación dentro de los tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 6 de 2005.

Los contribuyentes que no presenten su solicitud a más tardar el 3 de diciembre de 2005, no tendrán derecho a acogerse al presente artículo.

Fundaciones de Interés Privado:

Las fundaciones de Interés Privado constituidas de acuerdo con la ley 25 de 12 de junio de 1995, antes de la vigencia de la Ley 6 de 2005, estarán exentas de todo impuesto sobre los actos de transferencias de bienes inmuebles, títulos, certificados de depósito, valores, dinero, o acciones efectuadas por razón de la extinción de la fundación a favor de los parientes del primer grado de consanguinidad o al cónyuge del fundador siempre y cuando se trate de bienes ubicados en o utilizados económicamente en la República de Panamá. Este beneficio se otorgará por una sola vez siempre y cuando los interesados acrediten dicha situación ante la Dirección General de Ingresos.

Aplicación de la retención para los efectos del FECl

El financiamiento a través de las emisiones de bonos y valores, aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 6 de 2005, quedarán exceptuadas de la retención para lo cual se deberá presentar.

Del requerimiento de información para los Bancos.



A petición de la Asociación Bancaria propusimos y fue en principio aceptada una propuesta para requerir a los bancos información de interés fiscal tal como lo permiten los artículos 51 y 54 de la Ley 6 de 2005. La propuesta apunta a que sea el Director General de Ingresos el funcionario del MEF quien solicite la información y que la misma tenga un carácter de confidencial.

De igual forma esta información podrá requerirse solo en caso de contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de sus obligaciones tributarias, estén en estado de insolvencia y no puedan pagar sus tributos o sean defraudadores del fisco.

También se indica que el Fisco deberá agotar los medios necesarios para obtener la información o documentación correspondiente directamente del contribuyente, y una vez agotadas esas diligencias, se podrá pedir o requerir la información a los bancos o terceros en general.

Estos son los principales avances que hemos tenido dentro de la reglamentación de la Ley 6 de 2005. El Ministerio de Economía y Finanzas tiene la intención e interés que estos cuatro proyectos de reglamentos, sean revisados y sancionados tanto por el Ministro de Finanzas, como por el Presidente de la República, en las próximas semanas.